



LUIS ROBERTO KAMICE MORANTE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SEGURO OBLIGATORIO POR MALA PRAXIS - SOMAP

El congresista que suscribe, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, quien integra el Grupo Parlamentario **Cambio Democrático – Juntos por el Perú**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de acorde a lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, se plantea el siguiente proyecto de ley.

LEY QUE CREA EL SEGURO OBLIGATORIO POR MALA PRAXIS - SOMAP

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley 26842, Ley General de Salud, con la finalidad de crear el Seguro Obligatorio por Mala Praxis – SOMAP, para garantizar que los usuarios de los servicios de salud que han sufrido daños y/o afectación en su salud producto de la negligencia, omisión o imprudencia o impericia, reciban una indemnización por los daños causados por parte de los profesionales de la salud en ejercicio de su profesión.

Artículo 2.- Modificación de Ley 26842, Ley General de Salud

Se modifica el artículo 15 de la Ley 26842, Ley General de Salud, incorporando el literal 15.5, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

(...)

15.5 Indemnización por mala praxis

Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a recibir una indemnización por los daños y/o afectación en su salud, producto de la negligencia, omisión, imprudencia o impericia de los profesionales de la salud, que les causen lesiones, discapacidad permanente o muerte.

Los profesionales de la salud, tales como médicos, profesionales y técnicos de enfermería, odontología, farmacia, terapia física y rehabilitación, deberán contar con seguro obligatorio por mala praxis para resarcir los daños que se pudieran producir referidos en el párrafo precedente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, efectuará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley 26842, Ley General de salud, con la finalidad de la aplicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:12:44-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 17:23:23-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 09:43:18-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 10:57:19-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/04/2024 10:07:50-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 09:49:49-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7663/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, Y**
2. **SALUD Y POBLACIÓN.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

Tal como lo establece la Ley General de Salud en su título preliminar, *“La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”*. Asimismo, *“La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”*.

Es noticia de todos los días que en nuestro país se presentan cada vez más casos de víctimas de la negligencia médica. En muchos casos, los daños causados quedan sin reparación, pese a causar lesiones muy graves, discapacidad permanente o la muerte inclusive.

La presente iniciativa busca justamente fortalecer la protección de la salud como interés público, regulando todos los casos de afectación por mala praxis, garantizando que los pacientes usuarios de los servicios de salud que han sufrido daños y/o afectación en su salud producto de la negligencia, omisión o impericia, reciban una indemnización por los daños causados por parte de los profesionales de la salud en ejercicio de su profesión.

Al respecto, de aprobarse esta norma, no se busca perjudicar a los profesionales de la salud, se trata de fortalecer los criterios de responsabilidad ante los daños en general que se causen a los usuarios de los servicios de salud en el ejercicio o desarrollo de su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o a que diera lugar.

DATOS ESTADÍSTICOS DE NEGLIGENCIAS MÉDICAS

Según fuentes¹ de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, se han registrado en los últimos cuatro años 169,945 denuncias de usuarios que consideran haber sido afectados en su salud.

Asimismo, el 80%² de casos los investigados por la Superintendencia Nacional de Salud procede de las denuncias de los ciudadanos. SUSALUD sanciona a los servicios de salud tanto públicos como privados debido a la vulneración de los derechos de salud de los pacientes.

¹ Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD 2022

² SaludconLupa. (2022) El 80% de casos investigados en Susalud proviene de denuncias ciudadanas.

I. Tabla sobre número de sanciones con multa, cantidad y montos de multa.

PRIMER TRIMESTRE 2023

Nombre del administrado	Región	Tipo de Institución	Ámbito	Cantidad PAS	UIT	Monto
Total				16	765,22	3 787 839
Pacifico Salud S. A. EPS	Lima	IAFAS	Privada	2	137,00	678 150
Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo	Lambayeque	IPRESS	Pública	1	78,00	386 100
Hospital II Cajamarca - EsSalud	Cajamarca	IPRESS	Pública		78,00	386 100
Hospital III Daniel Alcides	Tacna	IPRESS	Pública	1	73,10	361 845
Hospital I Carlos Alcantara	Lima	IPRESS	Pública	1	59,00	292 050
Clinica Providencia (Inverconsult)	Lima	IPRESS	Privada	1	59,00	292 050
Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren	Callao	IPRESS	Pública	1	59,00	292 050
Hospital Nacional Edgardo	Lima	IPRESS	Pública	1	59,00	292 050
Villa Maria del Triunfo Salud S.	Lima	IPRESS	Privada	1	59,00	292 050
Csalud S. A.	Lima	IAFAS	Privada	1	50,77	251 312
Hospital de Apoyo	Cusco	IPRESS	Pública	1	16,82	83 259
Hospital Nacional Policia Nacional del Perú Gral. PNP Luis	Lima	IPRESS	Pública	1	14,67	72 617
Hospital II Luis Heysen	Lambayeque	IPRESS	Pública	1	7,12	35 244
Hospital Naylamp	Lambayeque	IPRESS	Pública		4,74	23 463
Clinica Ricardo Palma S. A / Administradora Clinica Ricardo	Lima	IPRESS	Privada	2	6,00	29 700
Clinica Internacional S. A.	Lima	IPRESS	Privada	1	4,00	19 800

Fuente: Registro de sanciones de SUSALUD

Elaboración: SAREFIS

II. Tabla sobre número de sanciones con multa, cantidad y montos de multa.

SEGUNDO TRIMESTRE 2023

Nombre del administrado	Región	Tipo de Institución	Ámbito	Cantidad PAS	UIT	Monto
Total				12	646,13	3 198 344
Hospital Nacional Hipólito Umanue	Lima	IPRESS	Pública	1	219,00	1 084 050
Hospital Nacional Cayetano Heredia	Lima	IPRESS	Pública	2	88,50	438 075
Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lima	IPRESS	Pública	1	59,00	292 050
Hospital Naval	Callao	IPRESS	Pública	1	59,00	292 050
Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Lima	IPRESS	Pública	1	59,00	292 050
Administradora Clinica Ricardo Palma S. A.	Lima	IPRESS	Privada	1	59,00	292 050
Hospital II Lima Norte Callao "Luis Negreiros Vega"	Lima	IPRESS	Pública	1	59,00	292 050
Hospital Regional Lambayeque	Lambayeque	IPRESS	Pública	1	35,06	173 547
Callao Salud S. A. C. - Hospital Alberto Leonardo Barton Thompson	Callao	IPRESS	Privada	2	7,57	37 472
Clinica San Borja	Lima	IPRESS	Privada	1	1,00	4 950

Fuente: Registro de sanciones de SUSALUD

Elaboración: SAREFIS

III. Tabla sobre número de sanciones con multa, cantidad y montos de multa.

TERCER TRIMESTRE 2023

Nombre del administrado	Región	Tipo de Institución	Ámbito	Cantidad PAS	UIT	Monto
Total				8	333,2	1 649 093
Hospital Nacional Policía Nacional del Perú Gral. PNP Luis N. Sáenz	Lima	IPRESS	Pública	1	78,0	386 100
Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lima	IPRESS	Pública	1	59,0	292 050
Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Lima	IPRESS	Pública	1	59,0	292 050
Sanitas Perú S. A. EPS	Lima	IAFAS	Privada	1	59,0	292 050
Hospital Nacional Ramiro Priale Priale	Junín	IPRESS	Pública	1	42,2	208 643
Medicentro El Polo (Clínica Internacional - Medicentro El Polo)	Lima	IPRESS	Privada	1	13,0	64 350
Hospital Félix Torrevalva Gutiérrez	Ica	IPRESS	Pública	1	13,0	64 350
La Positiva Seguros Y Reaseguros S.A.A.	Arequipa	IAFAS	Privada	1	10,0	49 500

Fuente: Registro de sanciones de SUSALUD

Elaboración: SAREFIS

CASOS MEDIÁTICOS

A inicios del mes de abril del año en curso, se suscitó la trágica muerte de la cantante Flor Sheiza Quispe Sucupuca conocida con el nombre artístico de "Muñequita Milly" producto de una presunta negligencia médica por parte de su médico cirujano, Víctor Barriga Fong.



Fuente: El comercio

A raíz de este caso mediático, muchas otras mujeres, entre ellas algunas artistas denunciaron mala praxis por parte del referido médico cirujano, Víctor Barriga Fong.



Fuente: Infobae

Por otro lado, a nivel nacional se presentan a diario diversos casos por negligencia médica, en ciudades como Trujillo, Cajamarca, Cusco, Arequipa, entre otros





Fuente: RPP

Los casos referidos casos, son únicamente muestras de mala praxis, negligencias médicas sin resarcimiento, que deben ser investigadas a fondo, siendo que más allá de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, los afectados o sus familiares, deben ser indemnizados.

La Organización Mundial de la Salud, en el mes de abril de cada año, celebra el Día Mundial de la Salud, el año 2023 en su 75 Aniversario, presentó el lema; *Salud para todos*³, lo cual consideramos debe ser integral, salud para todos, pero garantizando, que sea de calidad, salud de calidad para todos, con resarcimiento para los casos de mala praxis.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú en el artículo 7 señala que *“todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa...”* Asimismo, en artículo 9 se establece que, *el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.*

³ Fuente: Organización Panamericana de la Salud - OPS

Según el Código Internacional de Ética Médica, los profesionales de la salud, tienen los siguientes deberes:

- *El médico no debe permitir que su juicio profesional se vea vulnerado por motivos de enriquecimiento personal.*
- *Debe ser honesto con sus pacientes.*
- *Debe actuar solo en beneficio del paciente.*
- *Respetar el derecho del paciente de recibir o denegar un tratamiento médico.*
- *No debe recibir beneficios financieros de ninguna naturaleza a cambio de derivar pacientes o prescribir ciertos medicamentos.*
- *Respetar el derecho de confidencialidad del paciente. Solo debe revelar la información del mismo cuando este haya dado su consentimiento.*
- *Prestar atención médica como deber humanitario.*
- *Bajo ninguna circunstancia debe mantener relaciones sexuales con sus pacientes actuales. Tampoco, relaciones abusivas o de explotación.*
- *Respetar los códigos de ética nacionales e internacionales.*
- *Comunicarse con colegas que atienden al mismo paciente cuando sea necesario. Esta práctica debe ser confidencial y ambos profesionales solo deben compartir la información necesaria.*

Por su parte, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, refiere que las sanciones que los médicos reciben por faltar a sus deberes o realizar mala praxis son las siguientes.

Las multas serán aplicadas a la clínica o personal médico según el nivel de las faltas. Las infracciones se dividen de la siguiente manera:

- *Muy graves. Se aplicará el 100 % de la multa resultante.*
- *Graves. Se impondrá el 40 % del importe de la multa.*
- *Leves. Se aplicará el 20 % del importe de la multa resultante.*

Además, SUSALUD tiene la facultad de imponer a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS los siguientes tipos de sanciones:

- *Amonestación escrita.*
- *Multas con un monto máximo de 500 UIT.*
- *Suspensión de la autorización de funcionamiento para las IAFAS. Ello por un plazo máximo de seis meses.*
- *Restricción de uno o más servicios proporcionados por las IPRESS por un plazo máximo de seis meses.*
- *Revocación de la autorización de funcionamiento de las IAFAS.*
- *Cierre definitivo de IPRESS.*

Por su parte, el Colegio Médico del Perú (CMP) también impone sanciones a sus miembros si faltan al Código de Ética y Deontología de la institución. Según el nivel de la falta, puede imponer a sus miembros las siguientes sanciones.

- *Nota de extrañeza.*
- *Amonestación privada.*

- *Amonestación pública.*
- *Suspensión.*
- *Expulsión.*

Asimismo, en su caso, divide las infracciones en: extremadamente graves, graves, moderadas y leves. Por ejemplo:

- *Faltas extremadamente graves. Se sancionan con la expulsión del CMP.*
- *Faltas graves. Son sancionadas con la suspensión no menor de un día ni mayor a los 365 días.*
- *Faltas moderadas. Se sancionan con amonestaciones públicas.*
- *Faltas leves. Son sancionadas con una nota de extrañeza o amonestación privada.*

III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY

La propuesta legislativa formulada incide principalmente en la modificación del artículo 15 de la Ley 26842, Ley General de Salud, incorporando el literal 15.5, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Ley 26842	Proyecto de Ley
Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente: 15.1 Acceso a los servicios de salud a) A recibir atención de emergencia médica, quirúrgica y psiquiátrica en cualquier establecimiento de salud público o privado, conforme con los artículos 3 y 39, modificados por la Ley núm. 27604, Ley que Modifica la Ley General de Salud N° 26842, Respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar Atención Médica en Caso de Emergencias y Partos, y su Reglamento. b) A elegir libremente al médico o el establecimiento de salud, según disponibilidad y estructura de éste, con excepción de los servicios de emergencia. c) A recibir atención de los médicos con libertad para realizar juicios clínicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Trabajo Médico. d) A solicitar la opinión de otro médico, distinto a los que la institución ofrece, en cualquier momento o etapa de su atención o tratamiento, sin que afecte el presupuesto de	Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente: 15.1 Acceso a los servicios de salud a) A recibir atención de emergencia médica, quirúrgica y psiquiátrica en cualquier establecimiento de salud público o privado, conforme con los artículos 3 y 39, modificados por la Ley núm. 27604, Ley que Modifica la Ley General de Salud 26842, Respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar Atención Médica en Caso de Emergencias y Partos, y su Reglamento. b) A elegir libremente al médico o el establecimiento de salud, según disponibilidad y estructura de éste, con excepción de los servicios de emergencia. c) A recibir atención de los médicos con libertad para realizar juicios clínicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Trabajo Médico. d) A solicitar la opinión de otro médico, distinto a los que la institución ofrece, en cualquier momento o etapa de su atención o tratamiento, sin que afecte el presupuesto de

la institución, bajo responsabilidad del usuario y con conocimiento de su médico tratante.

e) A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

15.2 Acceso a la información

a) A ser informada adecuada y oportunamente de los derechos que tiene en su calidad de paciente y de cómo ejercerlos, tomando en consideración su idioma, cultura y circunstancias particulares.

b) A conocer el nombre del médico responsable de su tratamiento, así como el de las personas a cargo de la realización de los procedimientos clínicos. En caso de que se encuentre disconforme con la atención, el usuario debe informar del hecho al superior jerárquico.

c) A recibir información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder y los requisitos necesarios para su uso, previo al sometimiento a procedimientos diagnósticos o terapéuticos, con excepción de las situaciones de emergencia en que se requiera aplicar dichos procedimientos.

d) A recibir información completa de las razones que justifican su traslado dentro o fuera del establecimiento de salud, otorgándole las facilidades para tal fin, minimizando los riesgos. El paciente tiene derecho a no ser trasladado sin su consentimiento, salvo razón justificada del responsable del establecimiento. Si no está en condiciones de expresarlo, lo asume el llamado por ley o su representante legal.

e) A tener acceso al conocimiento preciso y oportuno de las normas, reglamentos y condiciones administrativas del establecimiento de salud.

f) A recibir en términos comprensibles información completa, oportuna y continuada sobre su enfermedad, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y

la institución, bajo responsabilidad del usuario y con conocimiento de su médico tratante.

e) A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

15.2 Acceso a la información

a) A ser informada adecuada y oportunamente de los derechos que tiene en su calidad de paciente y de cómo ejercerlos, tomando en consideración su idioma, cultura y circunstancias particulares.

b) A conocer el nombre del médico responsable de su tratamiento, así como el de las personas a cargo de la realización de los procedimientos clínicos. En caso de que se encuentre disconforme con la atención, el usuario debe informar del hecho al superior jerárquico.

c) A recibir información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder y los requisitos necesarios para su uso, previo al sometimiento a procedimientos diagnósticos o terapéuticos, con excepción de las situaciones de emergencia en que se requiera aplicar dichos procedimientos.

d) A recibir información completa de las razones que justifican su traslado dentro o fuera del establecimiento de salud, otorgándole las facilidades para tal fin, minimizando los riesgos. El paciente tiene derecho a no ser trasladado sin su consentimiento, salvo razón justificada del responsable del establecimiento. Si no está en condiciones de expresarlo, lo asume el llamado por ley o su representante legal.

e) A tener acceso al conocimiento preciso y oportuno de las normas, reglamentos y condiciones administrativas del establecimiento de salud.

f) A recibir en términos comprensibles información completa, oportuna y continuada sobre su enfermedad, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y

advertencias de las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se prescriban y administren. Tiene derecho a recibir información de sus necesidades de atención y tratamiento al ser dado de alta.

g) A ser informada sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le explique las consecuencias de esa negativa. La negativa a recibir el tratamiento puede expresarse anticipadamente, una vez conocido el plan terapéutico contra la enfermedad.

h) A ser informada sobre la condición experimental de la aplicación de medicamentos o tratamientos, así como de los riesgos y efectos secundarios de éstos.

i) A conocer en forma veraz, completa y oportuna las características del servicio, los costos resultantes del cuidado médico, los horarios de consulta, los profesionales de la medicina y demás términos y condiciones del servicio.

15.3 Atención y recuperación de la salud

a) A ser atendida con pleno respeto a su dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo.

b) A recibir tratamientos cuya eficacia o mecanismos de acción hayan sido científicamente comprobados o cuyas reacciones adversas y efectos colaterales le hayan sido advertidos.

c) A su seguridad personal y a no ser perturbada o puesta en peligro por personas ajenas al establecimiento y a ella.

d) A autorizar la presencia, en el momento del examen médico o intervención quirúrgica, de quienes no están directamente implicados en la atención médica, previa indicación del médico tratante.

e) A que se respete el proceso natural de su muerte como consecuencia del estado terminal de la enfermedad. El Código Penal señala las acciones punibles que vulneren este derecho.

f) A ser escuchada y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se encuentre disconforme con la atención

advertencias de las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se prescriban y administren. Tiene derecho a recibir información de sus necesidades de atención y tratamiento al ser dado de alta.

g) A ser informada sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le explique las consecuencias de esa negativa. La negativa a recibir el tratamiento puede expresarse anticipadamente, una vez conocido el plan terapéutico contra la enfermedad.

h) A ser informada sobre la condición experimental de la aplicación de medicamentos o tratamientos, así como de los riesgos y efectos secundarios de éstos.

i) A conocer en forma veraz, completa y oportuna las características del servicio, los costos resultantes del cuidado médico, los horarios de consulta, los profesionales de la medicina y demás términos y condiciones del servicio.

15.3 Atención y recuperación de la salud

a) A ser atendida con pleno respeto a su dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo.

b) A recibir tratamientos cuya eficacia o mecanismos de acción hayan sido científicamente comprobados o cuyas reacciones adversas y efectos colaterales le hayan sido advertidos.

c) A su seguridad personal y a no ser perturbada o puesta en peligro por personas ajenas al establecimiento y a ella.

d) A autorizar la presencia, en el momento del examen médico o intervención quirúrgica, de quienes no están directamente implicados en la atención médica, previa indicación del médico tratante.

e) A que se respete el proceso natural de su muerte como consecuencia del estado terminal de la enfermedad. El Código Penal señala las acciones punibles que vulneren este derecho.

f) A ser escuchada y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se encuentre disconforme con la atención

recibida, para estos efectos la Ley proveerá de mecanismos alternativos y previos al proceso judicial para la solución de conflictos en los servicios de salud.

g) A recibir tratamiento inmediato y reparación por los daños causados en el establecimiento de salud o servicios médicos de apoyo, de acuerdo con la normativa vigente.

h) A ser atendida por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados, certificados y recertificados, de acuerdo con las necesidades de salud, el avance científico y las características de la atención, y que cuenten con antecedentes satisfactorios en su ejercicio profesional y no hayan sido sancionados o inhabilitados para dicho ejercicio, de acuerdo a la normativa vigente. Para tal efecto, se creará el registro correspondiente.

15.4 Consentimiento informado

a) A otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, para el procedimiento o tratamiento de salud, en especial en las siguientes situaciones:

a.1) En la oportunidad previa a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento así como su interrupción. Quedan exceptuadas del consentimiento informado las situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros o de grave riesgo para la salud pública.

a.2) Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona, supuesto en el cual el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.

a.3) Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes, el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.

recibida, para estos efectos la Ley proveerá de mecanismos alternativos y previos al proceso judicial para la solución de conflictos en los servicios de salud.

g) A recibir tratamiento inmediato y reparación por los daños causados en el establecimiento de salud o servicios médicos de apoyo, de acuerdo con la normativa vigente.

h) A ser atendida por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados, certificados y recertificados, de acuerdo con las necesidades de salud, el avance científico y las características de la atención, y que cuenten con antecedentes satisfactorios en su ejercicio profesional y no hayan sido sancionados o inhabilitados para dicho ejercicio, de acuerdo a la normativa vigente. Para tal efecto, se creará el registro correspondiente.

15.4 Consentimiento informado

a) A otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, para el procedimiento o tratamiento de salud, en especial en las siguientes situaciones:

a.1) En la oportunidad previa a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como su interrupción. Quedan exceptuadas del consentimiento informado las situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros o de grave riesgo para la salud pública.

a.2) Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona, supuesto en el cual el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.

a.3) Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes, el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.

b) A que su consentimiento conste por escrito cuando sea objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos. El consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.

b) A que su consentimiento conste por escrito cuando sea objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos. El consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.

15.5 Indemnización por mala praxis

Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a recibir una indemnización por los daños y/o afectación en su salud, producto de la negligencia, omisión, imprudencia o impericia de los profesionales de la salud, que les causen lesiones, discapacidad permanente o muerte.

Los profesionales de la salud, tales como médicos, profesionales y técnicos de enfermería, odontología, farmacia, terapia física y rehabilitación, deberán contar con seguro obligatorio por mala praxis para resarcir los daños que se pudieran producir referidos en el párrafo precedente.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Aprobar el presente proyecto de ley no irroga gasto al erario nacional, debido a que es un beneficio por indemnización, de mucha relevancia para los ciudadanos, pues cobertura a las personas que son afectadas en los tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, etc., por negligencia, omisión, imprudencia o impericia, se garantiza gracias al Seguro Obligatorio por Mala Praxis.

V. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional no colisiona con la Constitución Política del Perú, toda vez que, esta iniciativa promueve indemnizar de ser el caso a los pacientes, usuarios de los servicios de la salud con la creación de un seguro obligatorio por mala praxis.

Se modifica la Ley 26842, Ley General de Salud, en los términos anteriormente desarrollados.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se circunscribe a lo estipulado en el lineamiento II Equidad y Justicia Social, específicamente en la política 13⁴.

Política 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

El compromiso es “asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud”.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

En relación a la Agenda Legislativa, el proyecto de ley se enmarca dentro de la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, de acuerdo al siguiente cuadro.

OBJETIVOS DEL ACUERDO NACIONAL	POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL	TEMÁTICAS
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social.	51. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de Salud.
		54. Mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma
		57. Sobre los establecimientos de salud
		58. Sobre la infraestructura en salud

⁴ La suscripción del Acuerdo Nacional que incluye la presente política se llevó a cabo el 22 de julio de 2002.